



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de Hijo de Crianza
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00227-00
Demandante	Camila Andrea Pérez Torres
Demandado	Daniel Alejandro Pérez Henao y Otros
Auto No.	1289

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 1255 del 16 de diciembre de 2022, se requirió al extremo activo, a los herederos determinados e indeterminados a través de los respectivos representantes judiciales para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esa providencia, manifestaran si estaban de acuerdo en que se dictara sentencia anticipada con fundamento en la causal 1 del artículo 278 del C.G.P., en razón a que no se observaba una oposición concreta a las pretensiones de la demanda, habiendo inclusive allanamiento a las pretensiones por los herederos determinados del causante JOSE ANCIZAR PÉREZ GIL.

Pues bien, de la revisión del expediente, se observa que, dentro del término descrito anteriormente, todas las partes manifestaron estar de acuerdo en que se dicte sentencia anticipada con fundamento en el numeral 1 del artículo 278 ibidem.

Así las cosas, se dispondrá pasar el expediente a despacho, para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE

UNICO: PASAR A DESPACHO el expediente previo ejecutoria de esta providencia, para proferir la sentencia que en derecho corresponda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 226

28 de diciembre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd969909b70e09ee802dfe9278552c6bc57950cb8da745d9d5070b4e7667c297**

Documento generado en 27/12/2022 04:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>